

PIEZAS ANEXAS.

Honorable Representacion Provincial.

San José, Febrero 10 de 1865.

Los infraescritos Rejidores, cumpliendo con la Comision que os servisteis conferirnos, habiendo examinado los estados del empadronamiento de esta Provincia, conforme al Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, emitimos el siguiente dictámen:

Anticipamos la observacion de que este exámen no ha podido entrar en pormenores, puesto que el número de los padrones asciende á 8,000 proximamente, cuya revision ocuparía, de ocho á diez horas de trabajo diario, un mes por lo menos.—Ademas no tienen los infraescritos un conocimiento tan exacto de los habitantes y sus calidades que pudieran juzgar si la anotacion comprende ó no la poblacion entera.—Por estas razones hemos tenido que contentarnos con sacar algunos padrones de diferentes lugares donde poseemos conocimientos mas especiales, en cuyos casos la anotacion se ha mostrado completa y exacta.—Por otra parte los infraescritos no se creen capaces de subsanar los defectos formales de la redaccion de los estados, ni obligados á hacerlo.—Jeneralmente hablando, creemos que el número de personas que se ha dejado de empadronar, no excede de 500 á 1,000 almas en toda la Provincia, y opinamos que el empadronamiento debe considerarse como completo y exacto en este concepto.

I.—Una comparacion de los padrones existentes en la Oficina Central, con la demarcacion de los diferentes vecindarios y relativamente distritos que ha formado la Gobernacion, da á conocer que todavía faltan los siguientes padrones:

- 1º Uruca (Comisionados Don Alejo Jimenez y Don Andres Coronado).
- 2º San Juan de Dios (Desamparados), Comisionado Don Juan Monje. ✓
- 3º Hatillo, Isla y Dos Rios.—Comisionado Don Jacinto Garcia.—Será preciso recojer estos padrones á la mayor brevedad que sea posible.

II.—En algunos padrones falta el encabezamiento, ó firma del dueño de la casa y aun del Comisionado.

En nuestro concepto, se subsanarán estos defectos, con mas facilidad en la Oficina Central, puesto que en ella será necesario llamar á la vez á los Comisionados tanto para pagarles su remuneracion, como para pedirles explicaciones.

III.—Segun informes verbales del Señor Director de la Oficina Central, el empadronamiento de la mayor parte de la Provincia, se ha verificado *despues* del 27 de Noviembre *próximo pasado*, aunque con la terminante instruccion de retrotraer el estado de la poblacion á aquella fecha.—Si bien es cierto que la falta de simultaneidad en la operacion del empadronamiento, debe considerarse como un defecto muy trascendental en una poblacion de mucho movimiento, no puede decirse lo mismo de la nuestra que presenta un ejemplo raro de estabilidad, excepto los pocos tiempos en que la agricultura y el servicio doméstico, atraen y concentran pasajeraente una parte de las clases inferiores (jornaleros) y aun estos casi únicamente por los dias de trabajo; por manera que durante muchos años, la poblacion no sufre otra variacion que la que resulta de los nacimientos y defunciones, no muy numerosos en un pueblo de tan pequeñas dimensiones.

Opinamos, pues, que esta circunstancia no ha alterado en manera alguna la exactitud del empadronamiento.

IV.—No ha llegado á nuestro conocimiento que se haya dejado de empadronar algun pueblo, calle entera, casas ó caserios.—Solo en el padron de la Capital parece haber habido una equivocacion en la manzana n.º 71, habiéndose empadronado una cuadra perteneciente á la orilla O. E.—Con facilidad se averiguará, y se subsanará en su caso, esta equivocacion.

V.—Habia fundados temores de que la ignorancia y desconfianza de las masas, opondrian dificultades á una obra que es nueva en el país y podia despertar sospechas de fines ocultos.—Nada de eso ha llegado á nuestro conocimiento.—Nos felicitamos, asegurando que, tanto las diferentes clases del pueblo, como las autoridades civiles y eclesiásticas, se han prestado con espontaneidad y aun con celo para obtener un buen resultado, y nos persuadimos de que la formacion y publicacion del

verdadero Censo, disipará las últimas dudas que pudieran existir sobre los fines y utilidad pública de la obra.—Creemos que, establecido una vez, se conservará para siempre entre nosotros, el importantísimo ramo de la Estadística.

VI.—El empadronamiento de la Provincia de San José ha tenido que vencer considerables y costosas dificultades en los parajes mas distantes, donde existen pequeñas poblaciones, diseminadas en terrenos vastos y casi inaccesibles;—como son la Candelaria y sus barrios contiguos, San Miguel, Los Frailles etc.; San Isidro, los sitios fronterizos á Cartago y Heredia, en los volcanes de Irazú y Bamba; y Puriscal, Tabarcia y otros lugares pertenecientes al distrito de Pacaca, que se extienden hasta el litoral del Pacifico.—No obstante aseguran los Comisionados especiales que aun estas poblaciones han sido anotadas con exactitud.—

VII.—Por motivos muy patentes, el Censo no comprende la parte de la República que está habitada por los llamados Indios bravos, por cuya razon nos abstenemos de toda observacion sobre el particular.

VIII.—En la misma anotacion advertimos los defectos y confusiones que casi jeneralmente se han cometido al tratar sobre las casillas "*Oficio y profesiones, Estado doméstico, presencia y ausencia*".—Estos defectos no pueden desaparecer sin minuciosas revisiones en la Oficina Central, donde se correjirán con facilidad tambien las equivocaciones que se notan en algunos Estados, relativos á la seña que expresa la incapacidad de leer y escribir; bajo la cual se han comprendido tambien las personas que poseen tan solo uno de estos conocimientos.

Con lo expuesto creen los infraescritos haber cumplido con su mision y proponer á la Honorable Representacion Provincial, la aprobacion del empadronamiento, salvo su mejor acuerdo.

HONORABLE REPRESENTACION PROVINCIAL.

(Firmados.) *Francisco Maria Fuentes.*—*Lucas Fernandez.*

Informe sobre el Censo de la Provincia de Cartago.

El levantamiento del Censo de esta Provincia se ha podido efectuar sin la menor dificultad.

No solo la Gobernacion de esta Provincia desde el principio se ha servido prestar su propia autoridad para el arreglo jeneral del trabajo, para el nombramiento de los Comisionados especiales, y la instruccion de sus obligaciones, sino que tambien se le ha de agradecer una muy voluntaria cooperacion, por haber dejado á los Directores del Censo aquella parte de su autoridad que esta nueva y extraordinaria empresa requería por su naturaleza.—Los Señores Jefes Políticos, Curas y Comisionados especiales, penetrados igualmente de la importancia de sus tareas y animados por el interes comun, se han sometido, todos sin excepcion, con la mayor buena voluntad á la ejecucion del trabajo que les fué confiado.

Lleva esta Provincia la ventaja de no hallarse diseminada la poblacion en parajes lejanos.—En los dos recintos del vallo de Cartago y de Turrialba, se agrupan con sus haciendas y labores, los vecinos.—El carácter dócil de estos y una índole disciplinada no ha permitido se enjendre la mínima oposicion, ni han llegado á nuestros oidos temores de impuestos, ni quejas de injurias personales por parte de los Comisionados.

Fueron adoptados en los tres Cantones, como base de operacion, las Jefaturas de Paz. Esta medida prometía la mayor garantia para la exactitud de la materia del Censo.—Como perito local y personal de susseccion, el Juez de Paz, podia ser el mas seguro demarcador de limites y la mas fiel guia de los Comisionados. Hasta ahora no hemos tenido noticia de que se hayan omitido, al empadronar, calles enteras, caserios ó casas aisladas. Nos atrevemos, pues, á presentar este trabajo como completo con respecto á la materia.—En cuanto á la forma ha sido necesario á los que suscriben, sujetar los ejemplares á mas extensas correcciones. La distincion entre Distrito y Vecindario habia causado muchos errores, que se hallarán enmendados en gran parte de los encabezamientos.—De este modo se ha uniformado el padron de la Provincia y aliviado el trabajo venidero de la Oficina Central, y á la vez formando de los vecindarios unos legajos separados entre sus respectivos distritos (barrios), se ha conseguido suministrar, aunque en corta escala, una nueva materia para la nomenclatura topográfica del país.

Las casillas del Estado de personas, parecen ser llenas conforme á la exigencia de las preguntas.—Igualmente la de los "Oficios".—Así podrá aseverarse lo mismo de las de "Residencias y Ausencias"; esto bastará hasta cuando en la Oficina Central se haya llegado á comparar la totalidad de las casillas n^o 20 á 26.—La casilla 28 ha causado embarazos, por encontrarse muchas personas que saben leer, pero no escribir. Se encomendó no observar separacion alguna y hacer la raya afirmativa

ó negativa para ambas realidades. Pero la mayor dificultad consistía en instruirles que esta pregunta iba puesta diferentemente de las demas en un sentido negativo.

Han resultado, pues, en unas partes contestaciones ó rayas opuestas al sentido.—Examinándose esto error, por medio de una comparacion de las edades de las personas, fácil será correjirlo.

Las firmas de los señores Comisionados son completas.—En donde el dueño de la casa sabía escribir, se le exijia este trabajo, y en donde no, fué suficiente la firma responsable del mismo Comisionado.

Cartago 10 de Enero de 1865.

(Firmados.) *Felipe Valentini.—José Maria Oreamuno.—Dionisio Bonilla.*

Directores del Censo de la Provincia de Cartago.

Señor Director de la Oficina Central de Estadística.

Heredia, Enero 17 de 1865.

De la Comision Directora del Censo de la misma.

Cumpliendo con lo dispuesto por U. en Circular n.º 162 de 22 de Diciembre último, relativo á que concluido que fuera el empadronamiento de esta Provincia, le informásemos sobre el resultado de nuestros trabajos, lo hacemos en los términos siguientes:

Desde el día 2 de Noviembre del año proximo pasado, abrimos nuestra oficina en casa de uno de los infraescritos, sin excluir ni aun los dias feriados, para alejar todo motivo de censura, hasta hoy que la cerramos, dejando entregados á la Municipalidad los padrones del Censo en número de 3,733, y 11 estados de vecindario al señor Gobernador, con arreglo á la ley y á las instrucciones dadas por U.—Tambien remitimos á U. con el "V. B." 40 notas de los Comisionados especiales, en que se indican los dias que ocuparon en su comision, y una que falta de Don Joaquin Morales; no hemos podido conseguir que la presente; pero deben calcularsele tres dias de ocupacion. Los formularios sobrantes, los reservamos hasta ver si la Municipalidad tiene reparos que poner, en que podrán necesitarse algunos.—En este trabajo no ocupamos escribiente.

Quando aceptamos el delicado encargo con que U. se sirvió honrarnos, nos lisonjamos de que formariamos un Censo pronto y algo exácto, que hiciera honor á los infraescritos y á esta Provincia, y que sirviendo á la patria, dariamos al mismo tiempo á U. pruebas de deferencia; pero dificultades imprevistas y graves se opusieron á nuestros sinceros deseos.—El atraso de la imprenta, la súbita muerte del Gobernador señor Don Rafael Moya que se habia puesto á la cabeza de este trabajo, y que en todo asunto de interes público, siempre iba á la vanguardia de todos los empleados de su clase; las fiestas cívicas que en esos dias se presentaron en esta Provincia, y la apatía y falta de patriotismo en algunos de los Comisionados especiales;—todas estas fueron causas que influyeron en la demora de dos meses y medio, opuesta por cierto á nuestro carácter natural, y si se quiere, demasiado perjudicial y gravosa á nuestros intereses personales.—Se procedió con indulgencia y lenidad con dichos Comisionados, y ellos abusaron de esta suavidad, entregando algunos sus formularios, que lo habian guardado en sus casas, hasta el 14 del corriente, en fuerza de una orden que se les comunicó en este último extremo, por conducto del Gobernador, conminandoles con las penas de ley, si no daban cuenta de haber desempeñado su comision, la cual otros habian confiado á personas sin experiencia y tambien sin amor pátrio, y que solo les llevaba el interes del lucro en su trabajo.

En este trabajo de tanto interes público, tan necesario para el progreso y que han puesto en práctica los pueblos cultos del globo, hemos palpado, con sentimiento lo decimos, la triste realidad de que el patriotismo está en la boca de todos, mas no en el corazon; no siendo todavia un artículo muy abundante en nuestro suelo.

Hé aquí en que ha consistido la tardanza y la inexactitud de que puede adolecer el Censo de esta Provincia; sin embargo, aunque el resultado no sea tan satisfactorio y plausible como nos lo prometimos al principio, creemos falsa y exajerada la noticia llevada á esa Oficina de que se habian quedado sin empadronar varias casas en algunos puntos de esta Provincia.

A nuestro humilde modo de ver, el actual Censo, por ser el primero de esta Republica, es como un ensayo necesario para formar despues otros mas exactos y perfectos; y nos halaga la idea de que este al menos será una buena base para el siguiente, ya por la experiencia que ahora se adquiere, ya por el conocimiento de que el que se está formando, ningun mal ha-

ya producido, con lo que desaparecerá el temor entre las jentes sencillas; y ya en fin porque el desarrollo de las luces, indudablemente aumentará el amor á la patria y el conocimiento de los deberes del ciudadano para con ella.—Por las razones expuestas opinamos que el sistema de muchos Comisionados especiales, no es bueno; pues son muy pocos los que desempeñan con gusto estas comisiones en que no se determina sueldo con anterioridad; y determinarlo así, sería antieconómico. Diez Comisionados por ejemplo, para cada Provincia serian suficientes, señalándoles un plazo proporcionado, y escogiéndoles entre los mas inteligentes y progresistas que se han notado en el actual Censo: pues creer que se efectúe en uno ó dos dias, aunque sean muchos los encargados, pensamos que no dejará de ser una quimera.

Al manifestar con franqueza cuanto hemos notado en nuestras tareas estadísticas, no hemos abrigado la idea de ofender ni mal poner á ningun individuo, pues que las faltas indicadas son relativas á nuestro estado de atraso en estas materias; ni la necia presuncion de acertar en nuestras apreciaciones.—Al hablar de un ramo confuso y oscuro para nosotros, nos lleva unicamente el entusiasmo y vivo deseo de la mejora social; y esto es algo para merecer su induljencia.

Con la mas distinguida consideracion y respeto quedamos de U. muy atentos servidores.

(F.) *Pilar Fonceca.*——(F.) *Vicente Monge.*

Señor Jefe de la Oficina Central de Estadística.

Alajuela, Abril 5 de 1865.

En cien volúmenes pequeños, remití á U. ayer con el Capitan Don José Maria Rojas, el padron de esta Provincia levantado y revisado conforme el Decreto é instruccion de la materia.—

La junta que en última instancia revisó dicho padron, consignó el acta que sigue:—Alajuela, Marzo 24 de 1865.—Reunidos los infraescritos, presididos por el señor Gobernador de la Provincia, nombrados para los efectos del artículo 6º del Decreto de 7 de Octubre de 1864, y habiendo hecho un exámen tan escrupuloso como lo permiten nuestros conocimientos, de los padrones de esta Provincia, hemos advertido que, aunque se observan algunos defectos, casi todos han sido corregidos en la anterior visacion y que, aunque se han quedado algunos con anotaciones hechas con inexactitud y con otras hechas en casillas estrañas, estas han sido indispensables y no son sustanciales, por lo que en jeneral opinamos que la obra se ha hecho con la perfeccion que ha sido posible, atendidos los recursos y las circunstancias.

Hemos notado tambien, salvo una equivocacion, que no se empadronaron las casas y familias de los señores Don Evaristo Fernandez, Don Miguel Alfaro, Don Apolonio Romero, Don Manuel Francisco Soto y Doña Mercedes Quezada Chavez, de esta ciudad, Ramon Barriento, Manuel Sandi y Pedro Castillo que viven en la calle de ronda del Norte, Distrito de San José.—Con lo cual creemos concluido este acto, advirtiéndole que no ha concurrido Don Francisco Gonzalez Brenes, y firmamos. Manuel Sandoval.—Florentino Alfaro.—Luis Soto.—Leandro Quezada.—Rafael Ramos.—Francisco A. Rojas.

Y como el juicio expresado por dicha Junta en el documento preinserto, es el mismo de esta autoridad, me refiero á él en cumplimiento de mi deber.

Adjunto á U. hoy 7 formularios correspondientes á las casas que se dejaron de empadronar, segun consta del acta á que me refiero y que hice llenar por los respectivos Comisionados.

Me reservo los Estados del Nº I. para remitirlos á U. luego que concluya el jeneral que estoy formando.

Esperando el recibo correspondiente, tengo el honor de repetirme de U. afectísimo y atento servidor.

(Firmado.) *Manuel Sandoval.*

Señor Director de la Oficina Central de Estadística.

Puntarenas, 28 de Febrero de 1865.

Señor.—

Hoy ha recibido para su correccion, los ejemplares de Estadística que U. se sirvió remitirme.—Afortunadamente tengo conmigo personas muy conocedoras de los habitantes de las costas, de quienes he obtenido informes seguros que me han permitido corregir pronto y con exactitud.—Tengo el gusto de devolverlos.

Las anotaciones hechas por U. con tinta colorada me han servido para acabar de comprender el uso que debe hacerse de ciertas casillas.

No sabia yo que se deseaba el nombre del padre ó madre de los menores de edad.

Respecto á oficios de muchas mujeres, es difícil precisarlos bien, pues tienen muchos; pero ninguno es el que constituye su profesion, teniendo varios segun la ocasion. Es comun en las costas, hallar personas con hijos en una casa *arimados*, viviendo en comun, no en clase de criados, sino como de la familia.

Tambien he observado que U. me ha variado en algunas partes la palabra "peon", sustituyendola por la de "sirviente doméstico". Son verdaderos peones que no sirven en la casa, sino que trabajan al jornal, ó por meses; pero los tales viven en la casa por mucho ó poco tiempo, pues estando tan esparcida la poblacion, es indispensable para tener trabajadores, el alojarlos y asistirlos casi como de la familia.—Algunas veces los tales hombres no trabajan en la posesion del dueño de la casa constantemente, sino que lo hacen en las proximas, pero continuan viviendo allí.

Lo que es tambien de notar, es que todos los hombres, con rarísimas excepciones, son jentes mas ó menos avezadas al mar, y pasan temporadas de marineros de las lanchas de este puerto, ó salen á pesquerías ó á buserías; pues son muchos de ellos excelentes busos: otros por temporadas son cargadores de la cuadrilla.—Muchos tambien están anotados como agricultores, por que tienen lo que llaman posesion y trabajan en ella; pero son marineros de alta mar que han hecho viajes como tales ya á China, India, Europa ó á varios puntos de América, siéndome imposible notar todo esto en los estados; pero que considero útil que U. lo sepa. Las mujeres mismas son marineras en jeneral; muchas veces he visto bateles enteramente tripulados por ellas, hacer travesías en este Golfo.

Respecto á las firmas es imposible llenar la formalidad, pues en mis viajes á la costa no me hice acompañar por ningun Comisionado especial, sino que yo mismo hice el trabajo, excepto en Lagartos y Cuchillo que hallé quien escribiera delante de mí. Este fué mas económico y yo quedaba mas seguro de la exactitud.

Como U. habrá observado que muy raras personas saben leer y escribir, por lo cual es imposible que firmasen los dueños de las casas. En cuanto á testigos no los había formalmente; pues, aunque mi trabajo se hacia delante de muchas personas, y tomaba informes de las autoridades, de quienes en todas partes me auxiliaba, ni los asistentes, ni mis marineros, ni los comisarios ni jueces de paz sabian escribir.

No omito decir que en las costas, fuera del Golfo, hay habitantes regados y en algunos puntos, como en Papagayo, hay alguna reunion no enteramente despreciable, segun informes; pero es fuera de mi jurisdiccion y muy lejos.

Devuelvo á U. su apunte de observaciones para que le sirva de guia en su revision, evitandole registro.

Soy de U. atento servidor.

(Firmado.) *Federico Fernandez.*

Honorable Representacion Provincial.

Vuestra Comision encargada de presentaros sus observaciones acerca de los datos del Censo correspondiente á esta Provincia, os expone brevemente su dictámen.

La municipalidad en sesion permanente ha hecho por sí misma un exámen escrupuloso de los estados de empadronamiento de la Provincia que, distribuidos en paquetes por cada Canton, marcados con el número de su contenido en jeneral, el número de casas ó familias, el de habitantes y la division de sexos, han sido preparados para remitirse á la Oficina Central de Estadística.—Así es que en concepto de la Comision, si bien estos estados no contienen todos los datos estadísticos que este ramo de la administracion requiere, contienen al menos con la posible exactitud, los que los formularios ó esqueletos de estado previenen. En los que corresponden al Canton de Nicoya, no pudo hacerse el resumen de la anotacion de sexos, por la premura del tiempo.

Segun el resumen adjunto, la Provincia comprende (s. c.) 1,785 casas y 10,425 habitantes.

La Comision cree que este número se aproxima cuanto es posible, á la exactitud del efectivo de la poblacion; pues si bien hay personas doblemente anotadas, como los niños de escuela de esta ciudad, que lo están en la misma escuela y en sus fa-

milias respectivas, hay tambien un número poco mayor de personas que han dejado de inscribirse, como es natural, por defecto de los Comisionados especiales ó por la movilidad de aquellos y la poca facilidad de recordarse su mansion del 27 de Noviembre.

Sin embargo la Comision repite que está convencida que es, á muy corta diferencia, el número efectivo de la poblacion el que en los estados se comprende.

Debe tenerse presente que en el empadronamiento de esta Provincia no se ha incluido la poblacion de las Islas del Golfo de Nicoya, la cual se habrá inscrito en la Comarca de Puntarenas, á cuya jurisdiccion aquellas han sido anexas.—La Comision ha visto en cópia el informe que otra Comision análoga, ha dado á la Honorable Representacion Provincial de San José, y puede repetir lo mismo que aquella, en cuanto á probabilidades de acierto en la exactitud de los datos, y en cuanto á la probabilidad de quedar entre nosotros planteada la estadística, ramo de la mas alta importancia en la administracion pública y de la cual podemos felicitarnos.

Lo expuesto es cuanto á los infraescritos es dado informaros y es lo que á nuestro juicio podeis informar á la Oficina Central de Estadística, donde creemos que serán debidamente regularizados los datos de que hemos hecho referencia.

Liberia, Abril 2 de 1866.

HONORABLE REPRESENTACION PROVINCIAL.

(F.) *Antonio Jimenez.*——(F.) *Baltazar Baldioceda.*

La Municipalidad, por acta de este día, ha dado su aprobacion al anterior informe, acordando que orijinal se dirija á la Oficina Central de Estadística.

Liberia, Abril 2 de 1865.

(F.) *Manuel Esquivel.*
" *Juan Estrada.*
" *Antonio Ruiz.*
" *Antonio Jimenez.*
" *Luiz Peraza.*
" *José Ramon Solano, Secretario Interino.*

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE.

Señor Director de la Oficina Central de Estadística.

Liberia, Abril 2 de 1865.

Por disposicion de la Honorable Representacion Provincial, y en contestacion á la estimable de U. de 15 de Marzo próximo pasado, tengo el honor de remitir á la Oficina de su cargo el informe que incluyo, con un resumen numérico de los estados de empadronamiento de esta Provincia.

Con expreso seguro y perfectamente empaquetados, he dirigido en esta misma fecha los referidos estados, cuyo número es el único que se registra en el citado resumen.

Con toda consideracion.

(F.) *Manuel Esquivel.*

Nº

I.
ESTADO DE VECINDARIO.
CENSO JENERAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA LEVANTADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1864.

Provincia de _____ Distrito de _____
 Canton de _____ perteneciente al Curato de _____

ESTADOS EXTRAORDINARIOS DE LA POBLACION FLOTANTE.

VECINDARIO DE	Estados ordinarios de casas y habitantes.	Hotels, fondas etc.	Hospitales y establecimientos de beneficencia.	CARCELES.	Establecimientos de enseñanza.	CUARTELES.	Fecha de la reparacion.	Fecha de la devolucion.
Número de la presunta inversion. 1.								
Se han repartido. 2.								
Se han devuelto. 3.								

CONTESTACIONES.

ad. 1.	
ad. 2.	
ad. 3.	
ad. 4.	
ad. 5.	
ad. 6.	
ad. 7.	
ad. 8.	
ad. 9.	
ad. 10.	
ad. 11.	
ad. 12.	
ad. 13.	
ad. 14.	

PREGUNTAS.

I. RESPECTO A LOS EDIFICIOS.

- 1 ¿Están numerados los edificios?
- 2 ¿Tienen las calles una denominacion?
- 3 ¿Cuántos edificios públicos existen en el vecindario?
 a. para el culto?
 b. para la instruccion pública?
 c. para hospitales y establecimientos de beneficencia?
 d. para la administracion jeneral?
 e. para la administracion municipal?
 f. para la fuerza armada?
- 4 ¿Cuántos edificios privados existen en el vecindario?
 a. para habitacion?
 b. para otros fines?
 c. ¿Cuántos edificios públicos ó privados han sido destruidos en todo ó en parte en 1864 y de que manera?
- 6 ¿Cuántos edificios públicos ó privados han sido construidos ó reparados en 1864?

II. RESPECTO A LA TRASLACION DE LA POBLACION.

- 7 ¿Cuántos vecinos solteros ó jefes de familia se han trasladado en 1864 á otro vecindario y cuál es este?
- 8 ¿Cuántas personas han salido con ellos?
- 9 ¿Cuántos solteros ó jefes de familia han venido en 1864 á domiciliarse á este vecindario y de donde?
- 10 ¿Cuántas personas han venido con ellos?
- 11 ¿Cuántas personas han inmigrado del exterior en 1864 y de que país?
- 12 ¿Cuántas personas han emigrado al exterior en 1864 y á que país?

III. SALUD PUBLICA.

- 13 ¿Ha habido en 1864 alguna epidemia en este vecindario y de que clase?
- 14 ¿Cuáles son las enfermedades mas frecuentes en este vecindario?

Certifico que los datos contenidos en este estado son completos y exactos.

EXPLICACIONES.

1.—Tiempo de la anotacion.—El 27 de Noviembre de 1864. Todas las anotaciones, aun cuando se efectúen despues, deben referirse á esta fecha, expresando el estado en que las cosas se hallan al medio dia del 27 de Noviembre.

2.—Ejecucion del empadronamiento.—Está á cargo del Director de la Oficina Central el que la practica por medio de Comisionados directores en las Provincias, de Comisionados especiales, dependientes de aquellos, y de las autoridades locales. Todas las autoridades gubernativas y funcionarios públicos han de cumplir con las requisiciones de la Oficina Central. (Circular número 27 de 25 de Octubre de 1861 y artículo 4 del Decreto de 7 de Octubre de 1864.)

3.—Objeto de los estados de vecindario.—Estos estados sirven de contraste para la exactitud del empadronamiento, evitando que se extravien ó pierdan las anotaciones que se han verificado. Ademas, contienen sobre el número, la calidad, y construccion de los edificios públicos y privados, algunas preguntas que completan los datos resultantes de los estados de casas y habitantes, así como sobre la salubridad.

Por último se han agregado preguntas acerca de la traslacion de la poblacion de un lugar á otro y sobre inmigracion, puesto que el Censo ofrece la mejor oportunidad para dar principio á la estadística de inmigracion, aunque ésta como elemento de movimiento no corresponde, propiamente hablando, á los objetos de un Censo, el cual ha de ocuparse tan solo de las circunstancias permanentes de la nacion. Los detalles de la traslacion y emigracion se recojerán de la manera mas propia, luego que se haya concluido el empadronamiento, por informes de las autoridades locales.

4.—Distribucion y devolucion de los estados.—Los de vecindario se remitirán por el Director de la Oficina Central á los Comisionados directores en las Provincias, quienes los repartirán junto con los de casas y habitantes á las autoridades locales, es decir, á los jefes políticos, agentes de policia y jueces de paz.

En la Capital y en las cabeceras de las Provincias, la remision se verificará por conducto de los Gobernadores, y en los demas Cantones por el de los Jefes políticos. Las autoridades locales llenarán los primeros (los estados de vecindario,) devolviéndolos directamente al Gobernador de la Provincia, y repartirán los segundos (los de casas y habitantes) á los Comisionados especiales que los directores hayan designado. Hechas las anotaciones en estos estados, se devolverán á los Comisionados directores, quienes los arreglarán, formando los legajos respectivos de cada distrito ó sea vecindario, y procediendo en lo demas conforme á los artículos 5 y 6 del Decreto de 7 de Octubre.

5.—Modo de llenar los estados de vecindario.—Los Comisionados directores, al recibirlos de la Oficina Central, inscribirán en la 1.^a casilla "número de la presunta inversion", la cifra de los ejemplares de los estados de casas y habitantes que entreguen á la respectiva autoridad local, anotando la fecha de la entrega. La autoridad local anotará en la 2.^a casilla, el número y fecha de la reparticion hecha á los Comisionados especiales, y cuando se devuelvan los estados debidamente llenados á los directores, éstos anotarán en la 3.^a casilla el número y fecha de los estados devueltos.

La pregunta que se refiere al número de los edificios privados, es un contraste del número de edificios que deben resultar de los estados de casas y habitantes. Es probable que esta pregunta por falta de catastros y registros hipotecarios, no tenga por ahora resultados satisfactorios en las ciudades y lugares mas extensos, sino solamente en los pueblos pequeños; pero siempre servirá de base para los Censos futuros.

La contestacion acerca de las epidemias y enfermedades frecuentes, se sujetará mas tarde al examen de uno ó dos facultativos.

Respecto á traslacion, es preciso fijarse en que en este formulario no se trata solamente de la que se verifica de una á otra *Provincia*, sino tambien de la que tiene lugar entre los pueblos de la misma; siempre que la traslacion no sea transitoria, sino con la intencion de establecer un nuevo domicilio, si p. e. un vecino de Curridabat, vendiendo sus bienes y comprando nuevos en el Mojon, se avecindase en este lugar.

6.—Prohibicion de que se haga abuso de los estados.—Se previene á todas las autoridades y Comisionados que tengan intervencion en el empadronamiento, que no hagan ningun uso del contenido de los estados, fuera del que se concreta á los fines del Censo. Principalmente se prohíbe la comunicacion de los estados á otra autoridad judicial ó gubernativa, ya sea para fines rentísticos, ya para que sirvan de prueba contra el firmante. Los que se negaren á suministrar datos, ó los que maliciosamente los suministraren falsos, serán castigados con multa de uno hasta veinticinco pesos, ó con el arresto correspondiente. Los funcionarios públicos y Comisionados que incurran en faltas graves, serán penados conforme á las leyes de la materia, y ademas con pérdida de su retribucion.

San José, Noviembre 4 de 1864.

F. ESTREBER.

ESTADO DE CASAS
CENSO JENERAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Provincia de _____

Canton de _____

perteneciente al Curato de _____

Casa Nº _____ (Hacienda de _____)

Debe llenarse por el dueño ó administrador de la casa (hacienda)

Orden numérico.	Apellido	Nombre	sexo.		Edad.		calidad física.		calidad mental.		RELJION.	ESTADO CIVIL.					
	de las personas que habitan la casa ó fundo.		Hombres.	Mujeres.	años.	meses.	ciegos.	sordos—mudos y enteramente impedidos. (*)	imbéciles.	dementes.		solteros.	Casados.			viudos.	divorciados.
													que viven juntos.	que viven separados.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
1																	
2																	
3																	
4																	

(*) Nota:—Los enteramente impedidos se distinguirán añadiendo una **P.**

Autorizo la exactitud de este estado.
El COMISIONADO ESPECIAL.

DISPOSICIONES JENERALES.

1. Tiempo de la anotacion.—El 27 de Noviembre de 1864. Todas las anotaciones, aun quando se efectúen despues, deben referirse á esta fecha, *expresando el estado en que las cosas se hallaban al medio dia del 27 de Noviembre.* De consiguiente no se considerarán como existentes las personas que nacieren despues de las 12 de este dia, y se anotarán como vivos los que murieren despues de esta hora.

2. Ejecucion del empadronamiento.—Se verifica por las autoridades locales con la concurrencia de Comisionados especiales ó sin ella, y bajo la direccion superior del director de la Oficina Central. La operacion consiste en repartir, llenar, recojer, examinar y concentrar los estados.

3. Método del empadronamiento.—La regla que se observará en la ejecucion es la de que los ciudadanos mismos, y especialmente los poseedores de casas y fundos, formen el padron, con cuyo objeto se les entregará con anticipacion el correspondiente número de estados ó listas. Si los poseedores no supieren escribir, principalmente en los campos, los estados sin previa entrega se llenarán en el acto del empadronamiento por los Comisionados especiales.

4. Objeto del empadronamiento.—No se trata solamente de averiguar el número exácto de todos los individuos que se encuentren el dia señalado en Costa-Rica y el de las casas y edificios, sino tambien de patentizar la calidad personal de aquellos, ya sea la física, política ó social, de descubrir las ventajas y defectos de nuestra sociedad, de enseñar el modo de subsanar los últimos y de presentar tanto al interior como al exterior un retrato completo y fiel de esta República. En tal concepto se tiene la confianza de que todos los ciudadanos inteligentes y bien intencionados, desentendiéndose de preocupaciones infundadas, se apresurarán á suministrar concienzudamente los datos que se les pidan. *Todos estos pueden darse sin temor de que se haga uso de ellos de una manera indiscreta,* y al contrario se previene á todas las autoridades y Comisionados que tengan intervencion en el empadronamiento, se abstengan de comunicar los estados á otra autoridad judicial ó gubernativa, ya sea para objetos rentísticos, ya para que sirvan de prueba contra el firmante, concretándose exclusivamente á los fines del Censo.

5. Modo de suministrar los datos.—Por cada edificio habitado ó destinado para habitacion se repartirá una lista ó estado particular y si en este no cupiere la inscripcion de todas las personas, se continuará en otro ejemplar, advirtiéndose en este que sirve de continuacion. La lista debe llenarse y ser firmada por el dueño de la casa y en su defecto por el administrador, colono, inquilino ó por quien le represente. Los edificios destinados para otros fines, v. g. los molinos, caballerizas, galeras en las Haciendas, bodegas etc. se inscribirán en la lista principal de la casa que habita el dueño.

II.

Y HABITANTES.

LEVANTADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1864.

Distrito de

vecindario de

ó el que la ocupe, en el término del 27 al 30 de Noviembre.

OFICIO, PROFESION E INDUSTRIA.	ESTADO DOMESTICO Y DE FAMILIA.	Residencia el 27 de Noviembre.			Ausencia el 27 de Noviembre.				Origen de las personas nacidas fuera de la República. (**)	Personas que no saben leer y escribir.
		permanente.	temporal.	pasajera.	temporal.		pasajera.			
					en el interior.	en el exterior.	en el interior.	en el exterior.		
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

(**) Nota:—Los naturalizados se distinguirán añadiendo una **N.**
Certifico que los datos contenidos en este estado, son completos y exactos.

Los hoteleros y meseros, los directores de pensiones y colegios y los administradores de hospitales, establecimientos de beneficencia y cárceles recibirán:

- a. un estado *ordinario* para sí y su familia;
- b. el número suficiente de estados *extraordinarios*, es decir, estados de mayor tamaño en que se han de inscribir las demas personas que se hallen en el establecimiento respectivo.

Los Jefes y Oficiales solteros, que estén en servicio activo en los cuarteles y no tengan una habitación particular, se anotarán en los estados *extraordinarios*, como igualmente la tropa, anotándose además los individuos que presten servicio temporal de guarnicion, como ausentes (col. 23 y 24) en el lugar de su domicilio, si este fuese diferente del de la guarnicion.

6. ¿Qué personas han de anotarse?—a. *Presentes*.—El empadronamiento comprende á todas las personas que el día 27 de Noviembre de 1864 se encontraren en alguna parte de la República de Costa-Rica, ya sean naturales, naturalizados ó extranjeros, ya tengan en ella una residencia permanente ó temporal, ya sean militares ó paisanos. Toda persona se anotará en el lugar y casa en que haya pasado la noche del 26 al 27 de Noviembre.—b. *Ausentes*.—Se empadronarán tambien todas las personas que, teniendo su domicilio permanente en la República, se hallen temporalmente ausentes el 27 de Noviembre. Sobre las diferentes clases de los residentes y ausentes y el lugar en que haya de verificarse su anotación, se expondrá mas adelante lo necesario en las observaciones ó instrucciones para llenar los estados (columnas 21 á 24.)

7. Orden en que se anotan los datos.—Las noticias concernientes á las personas han de principiarse con el jefe de la familia, continuando con la mujer, los hijos y los demás dndos y parientes que vivan en la casa. Siguen los datos que se refieren á los domésticos, sirvientes, dependientes, oficiales y aprendices de la profesion que ejerza el jefe ú otro miembro de la familia, siempre que no residan y deban empadronarse en otra casa. Despues se anotan las personas que, aunque no estén en conexion permanente con la familia, se hallen presentes en la casa el día del empadronamiento, y á éstos se agregarán últimamente los inquilinos, subinquilinos etc. etc.

8. Firma de los estados.—Hechas las inscripciones como se ha prevenido, por los dueños de las casas ó sus administradores, colonos, inquilinos ó por quienes sean representados, bien sea por sí ó por medio de los Comisionados especiales conforme á los datos que hayap suministrado, los dueños ó sus representantes deben tambien firmar los estados, certificando su exactitud. Además, firmará el Comisionado, autorizando el acto. Si el dueño ó su representante no pudiere ó supiere escribir, firmará por él el funcionario público que asiste al empadronamiento; y si aun éste no pudiere ó supiere firmar, bastará la certificacion del Comisionado, expresando el impedimento que hubiere, siempre que no se halle presente un vecino ú

otra persona capaz de firmar á ruego del dueño. Si el firmante no fuese dueño de la casa, sino administrador, inquilino etc. etc., ha de manifestar esta calidad junto con su firma.

9. Modo de numerar y distribuir los estados.—Todos los estados serán numerados por la Oficina Central en el márgen y además inscribirá todo Comisionado especial en los ejemplares que haya recibido, en el acto de entregarlos á los dueños respectivos ó de llenarlos, el número de órden de su distrito en el vacío despues de las palabras “casa n.º”

La Oficina Central remite estos estados (II) á los Comisionados directores en las Provincias, quienes fijarán la cantidad presunta que haya de invertirse, consultando si lo estimen necesario, con la autoridad local. Hecho este cálculo, los mismos directores repartirán los ejemplares correspondientes á las respectivas autoridades locales, anotando en la lista de vecindario (I) col. 1.ª la cantidad repartida y la fecha de la repartición. Las autoridades locales distribuirán en seguida los estados á los Comisionados especiales en los tres días que preceden al 27 de Noviembre, anotando la cantidad efectivamente distribuida y la fecha de la distribución en la referida lista col. 2.ª Los Comisionados especiales, concluido que sea el empadronamiento, devolverán los estados debidamente llenados á los directores en las Provincias quienes, anotando el número y la fecha de la devolución en la col. (3.ª), los examinarán, arreglarán y remitirán á las Municipalidades.

10. Modo de recojer y devolver los estados.—En los lugares en que los dueños de casas ó sus representantes verifiquen la anotación, los Comisionados especiales recojerán los estados en los días 28, 29 y 30 de Noviembre. En el mismo término debe concluirse la anotación, cuando se verifique por medio de los mismos Comisionados especiales, á no ser que la localidad oponga dificultades invencibles para terminar la operación en este tiempo. De todos modos deben los estados reunirse para el 15 de Diciembre entrante, los de vecindario (I) en manos de los Gobernadores, y los de casas y habitantes (II) en las de las Municipalidades.

Todos los funcionarios públicos ó Comisionados que tengan que intervenir en el empadronamiento, deben empeñarse en que se consigan datos exactos y completos, dando explicaciones sobre los motivos y efectos del Censo, excitando el patriotismo de los habitantes y haciéndoles ver que además de otros intereses importantísimos, obra el de que la representación de las Provincias en el Poder Lejislativo segun nuestra Constitución depende del número de su respectiva población.

Las personas que no obstante esta instrucción se negaren á suministrar datos, ó las que maliciosamente los suministraren falsos, serán castigados con multa de uno hasta veinticinco pesos, ó con el arresto correspondiente.

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS DE LOS ESTADOS.

§ 1. Modo de anotar en jeneral.—La anotación de los datos relativos á los individuos empadronados, se efectúa en las columnas 4, 5, de 8 á 11, de 13 á 17, de 20 á 26 por medio de una rayita vertical (|) que se pone en la casilla cuyo objeto es aplicable á la persona expresada en las columnas 2 y 3. No siendo aplicable, se coloca una rayita horizontal. (—)

§ 2. Nombre y sexo.—De toda persona se anotará el nombre y apellido, precediendo éste en la columna 2. Si se ha de anotar dos ó mas veces en seguida el mismo apellido, solo la primera vez se escribirá y las otras veces se usará de rayitas. (| , |)

§ 3. La edad.—Se inscribirá con cifras, y la de los niños menores de un año, en la columna 7 “meses.” La anotación se refiere siempre al año cumplido y si la edad no se pudiere averiguar de un modo exacto, la calculará aproximativamente el que la anote, por el aspecto del individuo en cuestión.

§ 4. Calidad física y mental.—Bajo la expresión de “*enteramente impedidos*” se entienden aquellos que hayan perdido totalmente el uso de cualquiera otro órgano principal p. e. ambos piés ó ambas manos, y por esta razón no están aptos para ganar su subsistencia. Se comprenden en los “*imbéciles*” aquellos que carezcan de sus facultades intelectuales por debilidad de ellas (mentecatos y fatuos), y en los “*dementes*” aquellos que no tengan el uso de ellas por excesiva irritación (locos y furiosos.)

§ 5. Religión.—Se expresará en la columna 12 con las siguientes letras: Católicos con C. Luteranos L. Evanjélicos E. Reformados y Calvinistas R. Griegos G. Israelitas I.

§ 6. Estado civil.—Entre los “*casados que viven separados*” se entienden no solamente los que se han separado espontáneamente, sino también los cuyo oficio exige esta separación p. e. concertados y sirvientes casados que viven en la casa de sus patrones, habitando la mujer una casa distinta.

§ 7. Ocupación, profesión ó industria.—En el caso de que los menores de catorce años ayuden *regularmente* á sus padres en el ejercicio de su profesión ó vayan á trabajar fuera de la casa, debe hacerse mención de esta circunstancia. Respecto á los mayores de catorce años, es importante que todos los datos sobre la clase de su ocupación estén *lo mejor posible especificados*. No bastan términos jenerales, como: funcionario público, comerciante, escribiente, agricultor etc. Al contrario, es preciso que el funcionario diga en que ramo ú oficina está empleado; el escribiente: si lo es del Gobierno ó de un particular; el comerciante: si hace el comercio por mayor ó menor, si tiene tienda abierta ó si es truchero, con que clase de mercancías trafica exclusiva ó principalmente, si es agente, comisionista ó conductor; el agricultor: si es cafetalero, criador de ganado, engordador, milpero etc. Si un individuo tiene dos ó mas profesiones, todas deben anotarse, precediendo las principales p. e. músico y sombrerero.

Si una mujer casada tiene un oficio accesorio p. e. el de lavandera, costurera etc., no ha de omitirse su anotación: igualmente se anotarán las ocupaciones de las niñas solteras, aunque se ejerzan temporalmente, siempre que tengan un carácter profesional y sean remuneradas.

Las personas que no desempeñan ningún empleo ni ejercen profesión ú oficio, han de manifestar en la columna 18 el modo de ganar su subsistencia, p. e. una renta, pensión, usufruto etc.

En la misma columna han de inscribirse los limosneros que viven de la caridad pública.

§ 8. Estado doméstico y de servicio.—En la columna 19 ha de anotarse si una persona es propietario, arrendatario principal de una casa mercantil ó fabril, empresario, maestro, oficial, aprendiz, mandador, peon, sirviente doméstico etc.

§ 9. Residencia.—En la columna 20 se anotarán todos los individuos que tengan su residencia permanente, ya sea con bienes raíces ó sin ellos, en algún lugar de la República de Costa-Rica. Se entiende por residencia *temporal* y se anotará en la columna 21 la que ha durado ya ó durará todavía mas de un mes, no constando la intención de establecer un domicilio permanente. A esta clase pertenecen v. g. los alumnos de los colegios, estudiantes, artesanos, oficiales, sirvientes, militares que han tomado servicio por mas de un mes etc., siempre que pertenezcan á otro lugar que el de su empadronamiento. Los mismos han de aparecer en el lugar de su procedencia en la columna 23.

Se entiende por *pasajera* la residencia que no dura mas que un mes. Por consiguiente, se anotarán todos los transeúntes y viajeros, naturales ó extranjeros, en la col. 22 del padron del lugar en que han pasado la noche del 26 al 27 de Noviembre. También se inscribirán aquí los soldados que presten servicio de guarnición por un solo mes. Los inscritos en esta columna aparecerán en el lugar de su procedencia en columna 25.

§ 10. Ausencia.—Todos los habitantes que tengan una residencia permanente en Costa-Rica, se inscribirán junto con su familia, aun cuando el día del empadronamiento estuvieren ausentes, viajando en el interior ó exterior. La ausencia es *temporal* si ha durado ya ó durará todavía mas de un mes y menos de doce; puesto que *los que se han ausentado por mas de doce meses no se empadronarán*. Es *pasajera* la ausencia, si probablemente no dura mas de un mes: v. g. de los soldados que se hallan en servicio de guarnición por un mes. Los artesanos que viajaren al exterior para perfeccionarse en su profesión, los presos y los detenidos en hospitales, lazaretos y establecimientos de beneficencia, no se anotarán como ausentes en el lugar de su procedencia.

Las personas que tengan dos residencias p. e. en la ciudad y en el campo, se empadronarán en el lugar en que se encuentren al tiempo de la anotación.

La diferencia de los lugares del domicilio ó residencia permanente, no se refiere tan solo á las distintas Provincias, sino también á distintos vecindarios en la misma Provincia.